



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 5190.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5067/2016, «POR EL CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS», Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.

Asunción, 25 de abril de 2016

VISTO: La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

La Ley N° 5061/2013, «Que modifica disposiciones de la Ley N° 125, del 9 de enero de 1992, “Que establece el Nuevo Régimen Tributario» y dispone otras medidas de carácter tributario”».

El Decreto N° 1030/2013, «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones».

La Ley N° 5501/2015, «Que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94, «De Cooperativas».

El Decreto N° 5067/2016, «Por el cual se aclaran aspectos relativos a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones de las Cooperativas» (expediente M.H. N° 28.353/2016); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 3) faculta a quien a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las Leyes.

Que a partir de la vigencia de la Ley N° 5501/2015, que modifica la Ley N° 438/1994, las operaciones realizadas por las cooperativas se encuentran afectadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el Gobierno Nacional y el sector cooperativo, atendiendo puntos de vistas divergentes, se han reunido en el marco de una mesa de diálogo a fin de atender las inquietudes de dicho sector y el interés general de la Nación.

N° 1127.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 5190.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5067/2016, «POR EL CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS», Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.

-2-

Que esta modalidad ha facilitado la comprensión de los puntos de vista de ambos sectores y el logro del mejor acuerdo posible para las partes, en el marco del diálogo respetuoso y constructivo con relación a la implementación de la referida Ley, materializando el Acuerdo firmado el 23 de abril de 2016, entre representantes del sector cooperativo y del Gobierno Nacional.

Que conforme lo señalado, se ha coincidido en la dificultad práctica existente actualmente en la correcta aplicación del Impuesto, lo que genera inconvenientes administrativos y fiscales importantes, principalmente a las pequeñas cooperativas, razón por la cual, resulta necesario acompañar desde el Poder Ejecutivo, la preparación y capacitación del sector, buscando a través de situaciones prácticas la uniformidad en la reglamentación, contemplando aquellas situaciones que legalmente sean justificadas en beneficio de los sujetos afectados por el impuesto.

Que en función a lo mencionado anteriormente, corresponde diferir la aplicación efectiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las operaciones realizadas por las cooperativas.

Que es preciso establecer la fecha a partir de la cual entrará en vigencia las modificaciones previstas en la referida Ley.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 352, del 25 de abril de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Ministerio de Hacienda
Asesoría Jurídica
2016.04.28



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 5190.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5067/2016, «POR EL CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS», Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 5067/2016, el cual queda redactado de la siguiente forma:*

«Art. 1°.- Regláméntase el Impuesto al Valor Agregado (IVA) relacionado a toda enajenación de bienes y prestación de servicios, préstamos y financiaciones realizadas por las cooperativas con sus socios, por los socios con su cooperativa o por las cooperativas entre sí, que será aplicable a partir del 1 de julio de 2016».

N° **Art. 2°.-** *Establécese que las cooperativas emitirán una nota de crédito por las operaciones en las cuales hayan percibido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 5067/2016, a fin de revertir el IVA de las operaciones y exponer correctamente sus asientos contables.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. J. Jara
Santiago Peña Palacios
Ejec. Área Expedientes
Ministerio de Hacienda

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA
" : Santiago Peña Palacios